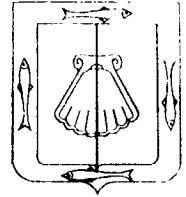




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO.
- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO.

CONVOCATORIA

A LOS OBREROS, PATRONES, A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY, A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ Ramírez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1.- EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA CUENTA CON REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL RECONOCIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DEL 2 DE JULIO DE 2000.

2.- SE ACREDITO EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO, SEGUN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RECAIDA A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2000.

3.- LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2000 EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO ESTABLECE QUE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO ESTARÁ SUJETA A LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

4.- COMO RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES REALIZADAS EL 2 DE JULIO DE 2000, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA DETERMINACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000 "DECLARA LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, EN VIRTUD DE QUE AL NO HABER OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 2 DE JULIO DE 2000, SE UBICÓ EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 66, PÁRRAFO 1, INCISO b), EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32, PÁRRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"

CONSIDERANDO

X- EL ARTICULO 30 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE QUE: La participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones estatales y municipales, se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ Ramírez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

artículo 36 de la Constitución Política del Estado. Para tal efecto, los interesados deberán acreditar ante el Instituto Estatal Electoral:

I.- La vigencia de su registro definitivo como partido político nacional, para tal efecto deberán acompañar:

- a) Un ejemplar de sus estatutos, programa de acción y declaración de principios; y
- b) Copia certificada del documento que acredite la vigencia de su registro ante el organismo federal electoral.

II.- Que tienen domicilio en el Estado, y

III.- La integración de su Comité Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas del o de los documentos en que aparezcan las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentre organizado.

La participación de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, será normada por las disposiciones de la presente Ley.

2.- QUE EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA SEGÚN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000 DICE: "A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA PIERDE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CÓDIGO DE LA MATERIA".

EN ATENCIÓN A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO EXPRESADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO LOS ARTICULOS 7, 26, 28, 29, 30 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE DICTA LA SIGUIENTE:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ Ramírez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESOLUCIÓN.

PRIMERO.- SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO AL "PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA" EN VIRTUD DE HABER PERDIDO SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEGUNDO.- A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA PIERDE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA CUYA PERDIDA DE REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO ES MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, QUEDA OBLIGADO A PRESENTAR LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 56-E DE LA LEY ELECTORAL POR EL TIEMPO QUE LE FUE MINISTRADO FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL.**

EL SECRETARIO GENERAL


LIC. HECTOR S. TRASVIÑA CASTRO


CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL


LIC. RUTH GARCIA GRANDE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ Ramírez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE DECLARATORIA DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1.- EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO CUENTA CON REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL RECONOCIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DEL 2 DE JULIO DE 2000.

2.- SE ACREDITO EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO, SEGUN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN RECAIDA A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2000.

3.- LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2000 EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO ESTABLECE QUE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO ESTARÁ SUJETA A LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

4.- COMO RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES REALIZADAS EL 2 DE JULIO DE 2000, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA DETERMINACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000 "DECLARA LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, EN VIRTUD DE QUE AL NO HABER OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 2 DE JULIO DE 2000, SE UBICÓ EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 66, PÁRRAFO 1, INCISO b), EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32, PÁRRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"

CONSIDERANDO

1.- EL ARTICULO 30 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO ESTABLECE QUE: La participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones estatales y municipales, se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ Ramírez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

artículo 36 de la Constitución Política del Estado. Para tal efecto, los interesados deberán acreditar ante el Instituto Estatal Electoral:

I.- La vigencia de su registro definitivo como partido político nacional, para tal efecto deberán acompañar:

- a) Un ejemplar de sus estatutos, programa de acción y declaración de principios; y
- b) Copia certificada del documento que acredite la vigencia de su registro ante el organismo federal electoral.

II.- Que tienen domicilio en el Estado, y

III.- La integración de su Comité Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas del o de los documentos en que aparezcan las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentre organizado.

La participación de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, será normada por las disposiciones de la presente Ley.

2.- QUE EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO SEGÚN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2000 DICE: "A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO PIERDE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CÓDIGO DE LA MATERIA".

EN ATENCIÓN A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDO EXPRESADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO LOS ARTICULOS 7, 26, 28, 29, 30 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445, e/ Ramírez y G. Prieto, La Paz, B.C.S.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRIMERO.- SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE ESTE INSTITUTO AL "PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO" EN VIRTUD DE HABER PERDIDO SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEGUNDO.- A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN , EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO PIERDE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY DE LA MATERIA.

TERCERO.- EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO CUYA PERDIDA DE REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO ES MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, QUEDA OBLIGADO A PRESENTAR LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 56-E DE LA LEY ELECTORAL POR EL TIEMPO QUE LE FUE MINISTRADO FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO.

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL.**

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. HECTOR S. TRASVIÑA CASTRO **LI. ANA RUTH GARCIA GRANDE**

CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



JUNTA LOCAL
de Conciliación y Arbitraje
del Estado de B. C. S.

CONVOCATORIA

- A LOS OBREROS,
- A LOS PATRONES,
- A LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY,
- A LOS TRABAJADORES ACADEMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 648, 649, 650, 651, 652, 653, y demas relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, el primer día hábil del mes de enero del año 2001, deberán integrarse: a).- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur'; b).- Junta Especial numero uno de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ciudad Constitución y con competencia territorial en asuntos individuales en el Municipio de Comondú; c).- Junta Especial numero dos de la Local de Conciliación y Arbitraje para Asuntos Universitarios con residencia en la Ciudad de La Paz; d).- Junta Especial numero tres de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en San José del Cabo, y con competencia en asuntos individuales en el Municipio de Los Cabos; e).- Junta Especial numero cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Santa Rosalía y con competencia territorial para asuntos individuales en el Municipio de Mulegé; f).- Junta Especial numero cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Loreto y con competencia territorial para asuntos individuales en el Municipio de Loreto, todos ellos del Estado de Baja California Sur.

En tal virtud y en cumplimiento de los artículos 650 y 651 de la Ley Federal del Trabajo, se convoca a Trabajadores, Patrones, Universidades, Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, y a los Trabajadores Administrativos y Académicos de las mencionadas Instituciones, residentes en esta Entidad Federativa para que por medio de Delegados que designen al efecto, concurren el día 5 de diciembre del presente año, a las convenciones que les corresponda y que tendrán verificativo de la siguiente forma: Para los Trabajadores a las diez horas en la residencia oficial de cada una de las Juntas: Para los Patrones y Universidades como Instituciones de Educación Superior Autonomas por Ley a las trece horas.

Las convenciones tendrán por objeto elegir a sus representantes ante las Juntas arriba señaladas, los que ejercerán sus funciones durante seis años y se integran por un Representante Propietario y un Suplente, tanto de los trabajadores, de los Patrones y de las Universidades como instituciones de educación superior autónomas por ley, de sus trabajadores administrativos y académicos, estas últimas en cuanto hace a la Junta Especial número dos.

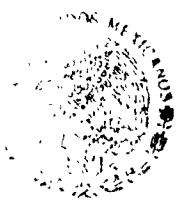
Para tomar parte en las convenciones, las agrupaciones patronales, los patrones independientes, las Universidades, las Instituciones de educación superior autónomas por ley, las agrupaciones de trabajadores y los trabajadores libres, acreditarán ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, sus respectivos Delegados a más tardar el día 15 de noviembre del año en curso, a fin de que certifique el propio Presidente del número de trabajadores que se hubieren comprobado para los efectos del cómputo de votos en los términos de la fracción IV del artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo.

Los patrones y los trabajadores elegirán a sus representantes ante la Junta Especial que les corresponda de acuerdo a la ubicación de la fuente de trabajo, y para el caso de la integración de la Junta Estatal, podrán acreditar también Delegados.

Podrán participar en la integración de las Juntas los patrones y trabajadores cuya actividad encuadre dentro de la competencia de las autoridades de trabajo de jurisdicción local, es decir todas aquellas actividades que no estén comprendidas dentro del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

Se convoca igualmente a los patrones y trabajadores para las elecciones de un representante del Capital y un Representante del Trabajo, así como de sus respectivos Suplentes que habrán de formar jurado de responsabilidad a que se refiere el artículo 674 de la Ley Federal del Trabajo. Dichos representantes serán designados en dos convenciones una para los trabajadores y otra para los patrones, las que tendrán verificativo el mismo día 5 de diciembre a las trece horas y a las diecinueve horas respectivamente, en el propio recinto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Para que los patrones y los trabajadores tengan derecho a elegir a sus respectivos representantes ante las Juntas del Estado de Baja California Sur, es indispensable que se inscriban en los padrones que señala el artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, desde la presente fecha hasta las catorce horas del próximo día veinte de octubre, podrá hacerse la presentación de los padrones que se formen, en la inteligencia de que este término es improrrogable



JUNTA LOCAL
de Conciliación y Arbitraje
Estado de B. C. S.

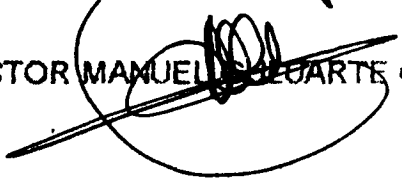
y de que para las inscripciones de las agrupaciones patronales y obreras se tendrá en cuenta los datos que obran en la propia Junta y a los que se refiere los artículos 654 y 655 de la Ley de la Materia, quedando entendido de que la exactitud de los padrones se certificarán por el Secretario General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado o Inspector del Trabajo, sin perjuicio de exigir de los interesados cualquier prueba que se juzgue necesaria en relación con los datos que se indiquen en los padrones.

LA PAZ, B.C.S. A 1o DE OCTUBRE DEL AÑO 2000

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. VICTOR MANUEL SAGARRA CASTRO.

HOLIDAY GROUP, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

ACTIVO		CAPITAL	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
CAJA Y BANCOS	436,250	CAPITAL SOCIAL	50,000
		UTILIDADES POR APLICAR	386,250
SUMA ACTIVO	<u>436,250</u>	SUMA CAPITAL	<u>436,250</u>


C.P. PEDRO PEREZ PLIEGO SOTO
LIQUIDADOR

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.